



Real Federación Colombófila Española

ELOY GONZALO, 34 - 7º

TEL. 91 448 88 42

28010 MADRID

Página Web : <http://www.realfedecol.com>

Correo Electrónico: [realfedecol@realfedecol.com](mailto:realfedecol@realfedecol.com)



## CIRCULAR INFORMATIVA

25 de septiembre de 2018.

### Situación de la Colombofilia en Canarias.

En respuesta a los escritos y comunicados remitidos recientemente por la Federación Canaria de Colombofilia y la Federación Insular Colombófila de Gran Canaria, relativos a la advertencia de apertura de expedientes sancionadores a colombofilos y clubes radicados en la demarcación geográfica de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en orden a informar sobre la posibilidad de que estos clubes y sus socios puedan participar en los distintos eventos oficiales nacionales e internacionales y competir al margen de la Federación Canaria de Colombofilia, la RFCE por medio de su Delegación Territorial en Canarias, **INFORMA A TODOS LOS COLOMBOFILOS CANARIOS que:**

1. Las competencias exclusivas en deporte, que Canarias tiene reconocidas en el Estatuto de Autonomía, lo son, sin perjuicio de las propias que le corresponden a la R.F.C.E. en virtud de la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas, sus Estatutos y su Reglamento General.
2. La R.F.C.E., en territorio canario, tiene entre sus competencias la promoción y desarrollo de la colombofilia en el **ámbito estatal**, porque, Canarias también es territorio español, dentro del cual la R.F.C.E., además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación, ejerce bajo la coordinación y tutela del C.S.D. las **funciones públicas de carácter administrativo**, y en tanto que públicas, **irrenunciables**, siguientes (entre otras) **"organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter nacional o internacional que se celebren en el territorio del Estado"**.
3. La Federación Canaria de Colombofilia, por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 18/03/2018, se encuentra actualmente desintegrada de la estructura estatutaria de la RFCE y, por ende, de la Federación Colombófila Internacional.
4. Tal y como establece la Ley del Deporte, en su art 32 modificado por la Ley 15/2014 de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en su artículo 23, **cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias - para participar en competiciones estatales e internacionales - será asumida por la federación correspondiente de ámbito estatal.**



5. La Constitución Española, en su artículo 22, reconoce el derecho de asociación. La Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, hace especial hincapié en lo siguiente:

- a. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos (Artículo 2.1)
- b. El derecho de asociación comprende la libertad de asociarse o crear asociaciones, sin necesidad de autorización previa (Artículo 2.2)
- c. Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a integrarse en ella o a permanecer en su seno, ni a declarar su pertenencia a una asociación legalmente constituida.

Sin embargo, estas premisas que hemos expuesto, parecen desconocerse por los dirigentes de la Federación Canaria de Colombofilia, que permanentemente instigan a colombofilos y clubes abriendo expedientes, para que se plieguen a sus dictámenes o, en otro caso, abandonen la práctica de la colombofilia.

**6. Con los fundamentos jurídicos que la legislación nos otorga, informamos que los colombofilos y clubes canarios pueden:**

1. Federarse en la R.F.C.E., para participar en competiciones y actividades nacionales e internacionales, sin la obligación necesaria de hacerlo también a la FCC.
2. Los clubes pueden practicar deporte al margen de la Federación Canaria de Colombofilia. La Ley 8/1997, de 9 de julio, canaria del deporte, en su Artículo 38.1 dice: *"A los efectos de esta Ley, son clubes deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar formadas por personas físicas y cuyos objetivos básicos son el fomentar el desarrollo y la práctica continuada de la actividad física y deportiva dentro o en su caso, **al margen del ámbito federado.**"*
3. Volar sus palomas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de un Plan de Viajes aprobado por la R.F.C.E. Recientemente ha sido público y notorio que se han concedido las pertinentes autorizaciones para sueltas desde Marruecos, trasladando y soltando legalmente a las palomas con anilla R.F.C.E. participantes.
4. Anillar sus pichones con las anillas oficiales de la R.F.C.E., que garantiza que la Federación Colombofila Internacional, les otorgue la consideración de palomas mensajeras y que sus méritos deportivos puedan ser reconocidos nacional e internacionalmente.
5. Desde hace muchos años, diecisiete Clubes en Tenerife y algunos otros en otras islas, han participado al margen de la Federación Canaria de Colombofilia sin que, hasta la fecha, hayan podido llevar a cabo las amenazas de cierres de palomares, bajas de clubes o impedimento para volar palomas.





6. Además, estamos en disposición de afirmar que ningún club puede causar baja en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, a menos que, conforme determina la propia Ley del Deporte Canario:
  - a. Lo solicite su representante legal, por acuerdo de su Asamblea General.
  - b. Se ejecute Sentencia Judicial firme, o que
  - c. Actúe de oficio el encargado del Registro, que necesitará obligatoriamente abrir expediente y dar previa audiencia a la entidad afectada.

La Federación Canaria de Colombofilia carece de cualquier facultad relativa a instar la baja en dicho Registro.

7. Además de ello, recordar que la propia Ley 04/2011, de 18 de febrero, de fomento de la colombofilia canaria y protección de la paloma mensajera de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece en su artículo 30 la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria de la Federación Canaria de Colombofilia

Dicho precepto prevé la creación de los diferentes órganos que han de ejercer la potestad disciplinaria y la forma en que la han de desarrollarse los diferentes procedimientos, y prevé en su apartado cuarto lo siguiente:

*"Además, podrá ejercer la potestad disciplinaria, en su respectivo ámbito federativo y competencia, la Federación Canaria de Colombofilia, instruyendo y resolviendo expedientes **respecto de aquellas personas o entidad, pública o privada, que forman parte de su estructura orgánica y que, estando federadas, participan en esta actividad deportiva en Canarias, tales como colombofilos, clubes, federaciones insulares, jueces, directivos y, en general, sobre la organización colombofila y las personas, públicas o privadas, que la integran, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, así como a lo contenido, a tal fin, en sus estatutos y reglamento de disciplina deportiva.** Las resoluciones de la Federación Canaria de Colombofilia pueden ser recurridas en alzada en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso, ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva."*

Como se puede extraer del precepto, es requisito imprescindible para que la Federación Canaria de Colombofilia sea competente y pueda sancionar, **que aquellas personas a las que se pretende sancionar cuenten con licencia federativa canaria**, documento que constituye el vínculo de unión de un colombofilo o club con dicha Federación, por lo cual, si no se dispone de licencia canaria, existe imposibilidad legal de que la Federación Canaria pueda sancionar, resultando nula de pleno derecho cualquier sanción derivada de un procedimiento disciplinario iniciado contra alguien que carezca de licencia canaria.

8. Recordar que cualquier colombofilo está legitimado para interponer denuncia contra cualquier persona o entidad que estando sometido a la disciplina deportiva, cometa posibles infracciones tipificadas en los arts. 59 a 61 de la Ley del Deporte de Canarias.



9. La R.F.C.E. continuará en todo momento en la defensa de sus competencias públicas administrativas delegadas en materia deportiva que le atribuye la Ley 10/1990 del Deporte.
  
10. Todos los colobófilos canarios que tengan la intención de estar presentes en competiciones y actividades estatales o internacionales organizadas por la R.F.C.E. están en su legítimo derecho de participar libremente en las mismas sin tener que soportar ningún tipo de coacción o injerencia al respecto por parte de terceros, y aún menos de sus dirigentes territoriales, los cuales están sujetos a la Ley.

Notifíquese la presente a todos los clubes, deportistas colobófilos y jueces así como mediante la inserción de este oficio en la página web de la Real Federación Colombófila Española.

Madrid, 25 de septiembre de 2018

**EL PRESIDENTE DE LA R.F.C.E.**



**TOMÁS J. MONTIEL LUIS**

**A LOS COLOMBOFILOS Y CLUBES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**